



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL DEL TÁCHIRA**

En uso de las atribuciones que le confiere el Numeral 12, del Artículo 11 del reglamento General de la UNET, dicta las siguientes:

NORMAS SOBRE ACTIVIDADES ESPECIALES

ARTÍCULO 1. Las presentes Normas regulan el uso de las instalaciones de la Universidad del Táchira (UNET), para la realización de actividades especiales organizadas por la UNET e instituciones ajenas a la misma.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario designará la Comisión Permanente de Actividades Especiales, integrada por tres (3) miembros a saber: El Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales quien la Coordinará, el Coordinador de Extensión Sociocultural y el Jefe del Departamento de Servicios Generales.

ARTÍCULO 3. Son atribuciones de la Comisión Permanente de Actividades Especiales las siguientes:

- a) Analizar la solicitud en cuanto a la materia objeto de la Actividad, su pertinencia para la UNET, número de asistentes y duración de la misma.
- b) Calificar y establecer prioridades según sea la naturaleza de la actividad: científica, tecnológica, artística, cultural o deportiva. Asimismo definir y aplicar mecanismos de control y seguimiento de las actividades.
- c) Aprobar la solicitud y notificar al interesado por escrito, los requisitos, aranceles y lapso por el cual se cede la instalación.
- d) Tramitar ante la Dirección de Servicios Generales la reservación de la instalación asignada, a fin de que proceda a la entrega y recepción de la misma.
- e) Mantener y difundir información actualizada de actividades especiales a realizarse en y por la UNET.

ARTÍCULO 4. Son actividades especiales: simposios, congresos, seminarios, conferencias, talleres, jornadas, torneos u otros de naturaleza similar, en las cuales se traten, discutan, expongan o estudien temas científicos, tecnológicos, artísticos, culturales, gremiales y deportivos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- ARTÍCULO 5.** En todo caso la utilización de las instalaciones de la Universidad para actividades especiales no deberá interferir las actividades académicas y administrativas de la universidad.
- ARTÍCULO 6.** En ningún caso la publicidad utilizada para la promoción de la actividad, entorpecerá la libre circulación ni alterará la armonía arquitectónica de la Institución.
- ARTÍCULO 7.** La exoneración total o parcial del arancel respectivo, se regirá por la normativa sobre la materia, previa proposición razonada de la Comisión Permanente de Actividades Especiales.
- ARTÍCULO 8.** Lo no previsto, las dudas y controversias serán resueltas por el Consejo Universitario.

Dadas, firmadas, selladas y refrendadas en el salón de reuniones del Consejo Universitario, a los ocho días del mes de Septiembre de Mil Novecientos Noventa y tres.


HUMBERTO ACOSTA RIVAS
RECTOR




JOSÉ VICENTE SÁNCHEZ FRANK
SECRETARIO